

**1. RESOLUCIÓN 000012 DEL 09 DE FEBRERO DE 2021 – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN -**  
Se modifica parcialmente la reglamentación de facturación electrónica de venta con validación previa a su expedición.

## IMPUESTOS:

**2. RESOLUCIÓN 000013 DEL 11 DE FEBRERO DE 2021 – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN –**  
Se implementa en el sistema de facturación electrónica la funcionalidad del documento soporte de pago de nómina electrónica.

1. Mediante la Resolución 000012 del 09 de febrero de 2021, la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** modificó parcialmente la reglamentación de los sistemas de facturación electrónica, establecidos en la Resolución 0000042 del 05 de mayo de 2020, para lo cual nos permitimos informar los puntos que consideramos más relevantes así:
  - Dentro de los requisitos de la factura electrónica de venta, se establece la no obligatoriedad de registrar dirección cuando la entrega del bien o servicio se realice en el exterior.
  - Se establece el “*Anexo técnico Documento Soporte*” que contiene los términos, condiciones, mecanismos técnicos y tecnológicos para la generación, transmisión y validación electrónica del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos **no** obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, **el cual deberá ser adoptado a más tardar el primero (1) de julio de 2021.**
  - Se modifica el “*Anexo técnico de factura electrónica de venta*”, los cuales pueden ser consultados en la página web de la **DIAN**: <https://www.dian.gov.co/impuestos/factura-electronica/documentacion/Paginas/documentacion-tecnica.aspx>

Consulte el contenido completo de la mencionada resolución de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** haciendo clic a continuación:

DESCARGAR AQUI 

2. Complementariamente, mediante la Resolución 000013 del 11 de febrero del presente año, la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** implementó y reglamentó en el sistema de facturación electrónica la funcionalidad del documento soporte de pago de nómina electrónica, de la cual nos permitimos resaltar:
  - Están obligados a generar y transmitir para validación el documento soporte de pago de nómina electrónica y las notas de ajuste, **aqueellos contribuyentes que realicen pagos o abonos en cuenta derivados de una vinculación por relación laboral** o legal y reglamentaria y por pensionados a su cargo, que requieran soportar los costos y deducciones en el Impuesto Sobre la Renta e IVA cuando fuere aplicable.
  - El documento soporte de pago de nómina electrónica deberá generarse de forma mensual, independientemente de la realización de pagos en periodos diferentes o inferiores. El plazo para la transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica y las notas de ajuste a dicho documento, será dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al cual corresponde el pago o abono en cuenta.
  - El documento soporte de pago de nómina electrónica deberá contener como mínimo su denominación expresa, los apellidos y nombres o razón social y NIT del sujeto obligado, apellidos y nombres y NIT del beneficiario del pago, el código único de documento soporte de pago de nómina electrónica – CUNE, llevar el consecutivo de numeración interno, contenido y valor de los conceptos devengados y deducidos así como las diferencias entre estos, el medio de pago utilizado, la fecha y

hora de generación, la firma digital del sujeto obligado y los apellidos y nombres o razón social y NIT del proveedor de soluciones tecnológicas e identificación del software.

- Previo a la transmisión del documento soporte, se deberá realizar el procedimiento de habilitación en los servicios informáticos de validación previa de factura electrónica.
- Los sujetos obligados deberán cumplir con la implementación del mencionado documento, teniendo en cuenta el siguiente calendario de implementación:

**a) De acuerdo con el número de empleados.**

Grupo	Fecha de inicio de habilitación en el servicio informático electrónico (DD/MM/AAAA)	Fecha máxima para iniciar con la generación y transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica y de las notas de ajuste del documento soporte de pago de nómina electrónica (DD/MM/AAAA)	Intervalo en relación con el número de empleados	
			Desde	Hasta
1	31/05/2021	1/07/2021	Mas de 251	
2		1/08/2021	101	250
3		1/09/2021	11	100
4		1/10/2021	4	10
5		1/11/2021	2	3
6		1/12/2021		1

**b) Implementación permanente.**

Grupo	Fecha de inicio de habilitación en el servicio informática de nómina electrónica (DD/MM/AAAA)	Fecha máxima para iniciar con la generación y transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica y de las notas de ajuste del documento soporte de pago de nómina electrónica	Otros sujetos
1	Tendrán un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la realización de los pagos o abonos en cuenta derivados de una vinculación laboral legal o reglamentaria y los pensionados a cargo del empleador, con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, para llevar a cabo el procedimiento de habilitación y proceder con la transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica y las notas de ajuste al citado documento.		Los nuevos sujetos que deban generar el documento soporte de pago de nómina electrónica y las notas de ajuste al citado documento como soporte para la solicitud de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas – IVA, cuando aplique. En este calendario se incluyen a aquellos sujetos que adquieren la obligación de facturar y corresponda a los sujetos del artículo 4 de la presente resolución.

**c) Sujetos no obligados a expedir factura electrónica de venta.**

Grupo	Fecha de inicio de habilitación en el servicio informático electrónico nómina electrónica (DD/MM/AAAA)	Fecha máxima para iniciar con la generación y transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica y de las notas de ajuste del documento soporte de pago de nómina electrónica. (DD/MM/AAAA)	Otros sujetos
1	31/03/2022	31/05/2022	Los sujetos no obligados a expedir factura electrónica de venta

Consulte el contenido completo de la mencionada resolución de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** haciendo clic a continuación:



Cordialmente.

**CCA & CIA LTDA**

Bogotá D.C. lunes, 22 de febrero de 2021